

SECRETARÍA: Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que el ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales a su favor. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2016-00067-00
EJECUTANTE: NELLY DEL CARMEN GALVÁN JIMÉNEZ
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial que antecede, estando pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el ejecutante, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

El proceso fue presentado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé – Sucre el día 18 de enero de 2016¹ y mediante auto de fecha 22 de febrero de 2016², este resolvió rechazar el mandamiento de pago, y ordenó enviar el proceso por competencia al juzgado administrativo del circuito de Sincelejo (reparto).

El proceso fue repartido por la Oficina Judicial de Sincelejo y recibido en este juzgado el 11 de abril de 2016³; mediante providencia de fecha 19 de septiembre de 2016⁴, se libró mandamiento de pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHO PESOS (\$25.704.008),

¹ Folio 46.

² Folio 48.

³ Folio 51.

⁴ Folios 52-54.

correspondientes al capital de la obligación, junto a los intereses moratorios que se causaran hasta el pago total de la obligación.

El día 15 de noviembre de 2016⁵ se realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demanda; el día 25 de enero de 2017 vencía el término de traslado y el día 12 de diciembre de 2016⁶, la entidad demandada contestó la demanda sin proponer excepciones.

Mediante providencia del 29 de agosto de 2017⁷, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHO PESOS (\$25.704.008), correspondientes al capital de la obligación, más los intereses moratorios causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su pago efectivo, y además se decretaron medidas cautelares solicitados por el ejecutante; auto que fue debidamente notificado⁸.

El 31 de octubre de 2017⁹, el ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado el 24 de noviembre de 2017¹⁰ por el término de tres días; por medio de auto fechado 25 de abril de 2018¹¹, se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 65.654.141). Esta última providencia fue notificada por estado el 26 de abril de 2018¹² y por correo electrónico de la misma fecha¹³.

El 04 de abril de 2018¹⁴, el ejecutante solicitó la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito	Fecha	Valor
532937	2017/12/18	\$60.645
533394	2017/12/22	\$1.439.117
345275	2018/03/26	\$1.853.092

⁵ Folio 64.
⁶ Folios 66-73.
⁷ Folios 84-89.
⁸ Folios 89-90.
⁹ Folio 118.
¹⁰ Folio 125.
¹¹ Folios 136-138.
¹² Folio 138.
¹³ Folios 139-140.
¹⁴ Fls.93-94.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En virtud de lo anterior, previa verificación por parte de Secretaría y como quiera que el auto adiado 25 de abril de 2018, por medio del cual este Despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito presentante por el ejecutante, se encuentra debidamente ejecutoriado, se estima procedente la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el ejecutante.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Ordénese la entrega de los siguientes depósitos judiciales al ejecutante o a su apoderado judicial¹⁵, en su calidad de representante legal de dicho ente territorial:

No. Depósito	Fecha	Valor
532937	2017/12/18	\$60.645
533394	2017/12/22	\$1.439.117
345275	2018/03/26	\$1.853.092

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

¹⁵ De conformidad con el poder especial otorgado por la ejecutante a su apoderado judicial, este tiene facultad para recibir, tal como se aprecia a folio 1 del expediente.